**ORDENANZA Nº 111-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 05 de octubre de 2022

**RATIFICACION ORDENANZA Nº 108-HCDPF-2022**

**VISTO:**

 El veto dispuesto por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto Nº 34-IMPF/20222 contra la Ordenanza Nº 108-HCDPF-2022;

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la ordenanza de marras se dispuso un aumento de sueldos de los empleados de la administración pública municipal y de las prácticas laborales con motivo de la alta inflación, del incremento de la canasta básica y de las proyecciones de desvalorización monetaria que no avizora mejoría.

 Que dicha resolución fue consecuencia de la inacción del Ejecutivo Municipal que ninguna iniciativa legislativa remitió a este Cuerpo sobre el particular, evidenciando que no era de su interés recomponer el salario de los trabajadores, licuando así los gastos municipales en detrimento de ellos, pese el excedente de recursos del erario municipal con el que disponía en forma holgada.

 Que más allá de las citas legales esbozadas en el decreto de veto, en el caso de autos, a rigor de verdad estamos frente a una clara modificación presupuestaria que es de facultad única y exclusiva del Honorable Concejo Deliberante.

 Una vez más debemos recordarle al jefe comunal que no tiene competencia para modificar el presupuesto que sanciona este Cuerpo. Es el Concejo quien aprueba el presupuesto municipal, y consecuentemente, quien lo modifica; y esta facultad que es obviamente natural, también está consagrada legalmente, por cuanto queda claro que el Cuerpo puede modificar el presupuesto y resolver en sentido contrario al del agrado del jefe comunal tal como lo prevé el art. 58 de la Ley Nº XII-0349-2004 –que prevé que las ordenanzas de presupuesto pueden ser observadas por el Ejecutivo– puesto que otra interpretación tornaría en letra muerta dicho precepto legal (cfr. además inciso 9 del art. 258 de nuestra Constitución Provincial y art. 18 Ley Nº XII-0349-2004);

 Y tampoco podemos dejar de pasar por alto las disposiciones del artículo 57 de la Ley Nº XII-0349-2004 que reza: “*El Concejo Deliberante no podrá aumentar el monto total de las erogaciones proyectadas salvo que creare nuevos recursos*”, a contrario sensu, este Cuerpo está facultado a crear nuevos gastos cuando existieren fuentes de financiamiento con los cuales afrontarlos.

 Y tal fue que ocurrió en el caso de autos, en el que en los fundamentos que motivaron el aumento salarial se analizaron cada uno de los recursos presupuestarios con los que se financiaría el gasto, lo que fue de por sí explícito y a lo que solicitamos su atenta lectura. En este sentido, en la ordenanza de marras se dispuso también: “*Artículo 4º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores. A tal fin incrementará las partidas de gastos en personal y las partidas de los recursos conforme los fundamentos de la presente Ordenanza. En caso de ser necesario para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 57 de la Ley Nº XII-0349-2004 se deberán ampliar las erogaciones de capital correspondientes a las partidas destinadas a la ejecución de obras públicas bajo el Programa Nº 16-01 “Obras Generales”, Subprograma Nº 16-01-04 “Obras”. Toda modificación presupuestaria deberá ser remitida al Honorable Concejo Deliberante dentro de los CINCO (5) DIAS de su disposición*”. Cabe advertir que las modificaciones se encomendaron sea formalizada por el Ejecutivo, toda vez que éste jamás informó la composición de la planta de personal a los efectos de las previsiones del último párrafo del art. 57 citado.

 La cuestión es de por sí clara y no merece mayor análisis siendo totalmente infundadas las consideraciones esbozadas en el decreto de marras, solo basta agregar que la administración de los fondos municipales debe realizarse de conformidad a las ordenanzas que dicte el Concejo, las que deben ser debidamente ejecutadas por el Intendente (cfr. inc. 2 y 3 del art. 20 y art. 59 de la Ley Nº XII-0349-2004).

 En fin, la decisión adoptada por este Cuerpo y que fuere objeto de veto fue realizada en el marco de las competencias del Honorable Concejo Deliberante.

 A lo demás, y a pesar de haber sido solicitado, el Ejecutivo no ha remitido –ni mucho menos publicado tal como nos tiene acostumbrados– el Decreto Nº 32-IMPF-2022 de fecha 16 de setiembre de 2022 mediante el cual habría dispuesto una actualización de los salarios de los dependientes de la administración municipal. Consecuentemente no se ha podido constatar el alcanza de dicho aumento, es decir, a quienes y qué conceptos comprende y en qué porcentaje, ni mucho menos verificar la legitimidad de dicha decisión teniendo en cuenta las atribuciones y las limitaciones del administrador.

 No podemos manifestar nuestro asombro sobre el dictado de dicho supuesto acto administrativo que, curiosamente, fue casi en simultáneo a la decisión de aumento salarial adoptada por este Cuerpo que ahora cuestiona; y que nadie –ni siquiera los empleados– sabían pese ser una buena noticia que el Ejecutivo suele anunciar rimbombantemente.

 El aumento dispuesto por la Ordenanza Nº 108 hará las veces de piso al que se liquidarán las remuneraciones y prácticas laborales, y estaremos a la espera del decreto del Ejecutivo Municipal para su aprobación –suponiendo que se dictó ad referéndum de este cuerpo al importar una modificación presupuestaria–.

 En este orden de ideas, es que se deben rechazar todas y cada una de las consideraciones esgrimidas por el Sr. Intendente en su decreto de veto, por infundadas e improcedentes, siendo que la ordenanza sancionada lo fue en pleno uso de las atribuciones de este Honorable Concejo Deliberante; y consecuentemente corresponde ratificar la validez de la norma vetada, en los términos del último párrafo del inciso 5) del Artículo 261 de nuestra Constitución Provincial y con las mayorías allí indicadas.

 Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

Artículo 1º: RECHAZAR el veto dispuesto por Decreto Nº 34-IMPF/20222.

Artículo 2º: RATIFICAR en todos sus términos la Ordenanza Nº 108-HCDPF-2022.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.